

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 4 de octubre de 1990

por la que se modifica la Decisión 73/262/CEE por la que se establecen las disposiciones de aplicación de la encuestas estadísticas del ganado bovino, las previsiones de disponibilidad de bovinos de abasto y las estadísticas de sacrificio de bovinos que deben efectuar los Estados miembros

(90/501/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 73/132/CEE del Consejo, de 15 de mayo de 1973, relativa a las encuestas estadísticas del ganado bovino, las previsiones de disponibilidad de bovinos de abasto y las de sacrificio de bovinos que deben efectuar los Estados miembros ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 88/659/CEE ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 3 del artículo 3 de la primera Directiva citada,

Vista la Decisión 73/262/CEE de la Comisión ⁽³⁾,

Considerando que la realización de las encuestas requiere la elaboración de definiciones de las clases de res contempladas en la Decisión 73/262/CEE;

Considerando que la experiencia registrada aconseja modificar la definición de la categorías de vacas, con objeto de evitar toda ambigüedad;

Considerando que las medidas previstas en el artículo 1 de la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de estadística agraria,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Las definiciones de « vacas lecheras » y de « otras vacas » que figuran en el Anexo I de la Decisión 73/262/CE quedan sustituidas por las definiciones que se incluyen en el Anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 4 de octubre de 1990.

Por la Comisión

Henning CHRISTOPHERSEN

Vicepresidente

⁽¹⁾ DO nº L 153 de 9. 6. 1973, p. 25.

⁽²⁾ DO nº L 382 de 31. 12. 1988, p. 34.

⁽³⁾ DO nº L 253 de 10. 9. 1973, p. 5.

ANEXO I

• Vacas lecheras :	C b) bb) 1) Vacas que se tienen exclusiva o principalmente para la producción de leche destinada al consumo humano y/o a la transformación en productos lácteos, incluidas las vacas lecheras de desecho (sean o no cebadas entre su última lactación y el sacrificio).	
Otras vacas :	C b) bb) 2) Vacas que no son vacas lecheras y, en su caso, vacas de labor. *	